



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 442-MVES

Villa El Salvador, 28 de diciembre de 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando N° 1439-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 514-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 139-2020-GSCV/MVES de la Gerencia Seguridad Ciudadana y Vial, el Informe N° 182-2020-SGFA-GSCV/MVES de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 963-2020-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED Y CIAM), el Memorando N° 1465-2020-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, el Memorando N° 518-2020-SGRCEC-GRAT/MVES de la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva, sobre Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 422-MVES; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*, asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la precitada Ley, señala que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."*

Que, el artículo 46° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias."*; asimismo, el artículo 74° de la norma acotada establece que *"Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora. así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"*; en tanto, el numeral 3.2. del artículo 80° de la precitada Ley, señala que es competencia de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otros el de *"Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales."*

Que, el numeral 247.1 del artículo 247° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto al procedimiento sancionador lo siguiente *"Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados."*

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, promulgado el 11 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, que posteriormente es prorrogado mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87





CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 442-MVES

Villa El Salvador, 28 de diciembre de 2020

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, se dispuso otras medidas necesarias;

Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se deroga la normativa señalada en el considerando precedente y se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; asimismo, con Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, se prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, con Ordenanza N° 422-MVES, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; posteriormente, la citada norma municipal es modificada mediante Ordenanza N° 427-MVES, N° 432-MVES y N° 437-MVES; en el sentido de incorporar nuevos códigos de infracción en el CUIS, siendo que estos tendrían vigencia mientras dure el periodo de Emergencia Sanitaria, y sus ampliaciones, decretadas por el Gobierno Central a consecuencia del coronavirus;

Que, mediante Ordenanza N° 441-MVES, se modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, estableciéndose en su numeral 56.9 del artículo 56° como función administrativa y ejecutora de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, entre otras, la siguiente: "Diseñar, elaborar, modificar e implementar, en coordinación con la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva, el Reglamento de Organización y Funciones (RAS) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS)"; asimismo, en el numeral 38.17 del artículo 38°, dispone entre las funciones normativas y reguladoras de la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva la de: "Participar en la elaboración y modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)", en tanto, el numeral 53.2 del artículo 53° señala que la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, tiene como una función normativa y reguladora la de: "proponer el proyecto ordenanza para aprobar (...) el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS y del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS, y demás que resulten inherentes de sus funciones";

Que, mediante Informe N° 182-2020-SGFA-GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, informa que teniendo en consideración el principio de razonabilidad que faculta a las autoridades para imponer sanciones manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba cautelar; y siendo que esta Corporación Edil es respetuosa de los acuerdos y requerimientos de la población, buscando evitar el posible impacto negativo y/o perjuicio en la economía de los comerciantes de los mercados, centros de abastos y espacios temporales, ubicados dentro de la jurisdicción; y en virtud a los acuerdos propuestos en el Acta de Compromiso de fecha 14 de diciembre del 2020; así como lo señalado por la Subgerencia de Salud, Seguridad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED Y CIAM) mediante Informe N° 963-2020-SGSSBS-GDIS/MVES, propone la reducción del 70% de los porcentajes de multa señalados en los códigos de infracción contenidos en la Sección 08-100 Mercados, Centros de Abasto y Espacios Temporales"; aprobados mediante la Ordenanza N° 437-MVES; por consiguiente, siendo la Subgerencia de Fiscalización Administrativa el órgano competente para proponer las modificatorias en la normativa sobre la materia de fiscalización y control de esta Corporación Edil, se remite el Proyecto de Ordenanza que modifica los porcentajes de multa de los códigos de infracción, contenidos en la Sección 08-100 Mercados, Centros de Abasto y Espacios Temporales; aprobados mediante la Ordenanza N° 437-MVES; precisando que los códigos en mención tendrán vigencia durante el periodo de Emergencia Sanitaria; Informe que es ratificado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial mediante Informe N° 139-2020-GSCV/MVES;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 442-MVES

Villa El Salvador, 28 de diciembre de 2020

Que, mediante Memorando N° 518-2020-SGRCEC-GRAT/MVES, debidamente visado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva, emite opinión favorable respecto a la modificación de los porcentajes de multa de los códigos de infracción, contenidos en la Sección 08-100 Mercados, Centros de Abasto y Espacios Temporales; aprobados mediante la Ordenanza N° 437-MVES;



Que, mediante Informe N° 514-2020-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo señalado por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y siendo que la mencionada modificación tiene como finalidad proteger con distintos mecanismos la economía de los comerciantes de los mercados, centros de abastos y espacios temporales, mediante la actitud de respeto y cumplimiento a las disposiciones municipales; sin perjuicio, de salvaguardar y/o evitar la propagación del COVID-19, propiciando un ambiente libre en el distrito de Villa El Salvador, y considerando lo establecido en el numeral 8) del artículo 9°, artículos 40°, 46°, 49°; numeral 3.2. del artículo 80 y artículo 83 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 247° y 249° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ordenanza N° 422-MVES que regula el Régimen de Aplicación Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad de Villa El Salvador, y sus modificatorias mediante Ordenanza N° 427, Ordenanza N° 432 y Ordenanza N° 437-MVES; emite opinión precisando que resulta legalmente procedente aprobar la Ordenanza que modifica los porcentajes de multa de los códigos de infracción, contenidos en la Sección 08-100 Mercados, Centros de Abasto y Espacios Temporales; aprobados mediante la Ordenanza N° 437-MVES; asimismo, señala que en atención al numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, la citada norma se encuentra exonerada de la pre publicación; debido que está destinada a salvaguardar y garantizar los derechos de los ciudadanos, precisando que debe elevarse el mismo al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, en atención a lo citado en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, con Memorando N° 1339-2020-GM/MVES la Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES; que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer a/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal", remite a la Secretaría General, los actuados administrativos respecto al Proyecto de Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con la Ordenanza N° 422-MVES, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;



Que, estando a lo expuesto, y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por Mayoría la siguiente:



ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR, APROBADO CON ORDENANZA N° 422-MVES



ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los porcentajes de multas pecuniarias de los códigos de infracción contenidos en la Sección 08-100 Mercados, Centros de Abasto y Espacios Temporales, aprobados por la Ordenanza N° 437-MVES, que modifica la Ordenanza N° 422-MVES, los que quedarán conforme al Anexo a la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y Subgerencia de Fiscalización Administrativa; en coordinación con las demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y Anexo, en el Diario Oficial El Peruano, la cual regirá a partir del día siguiente de su publicación.



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87



ORDENANZA N° 442-MVES

Villa El Salvador, 28 de diciembre de 2020



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Ordenanza y Anexo en el Portal Web Institucional (www.munives.gob.pe), en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA.- PRECISAR que los códigos de infracción contenidos en el Anexo de la Ordenanza, tendrán vigencia mientras dure el periodo de la Emergencia Sanitaria, sus ampliaciones, o disposición del Gobierno Nacional de mantener protocolos u otro dispositivo legal para evitar la propagación de la pandemia del COVID-19.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
C. KEVIN YÑIGO PERALTA
ALCALDE



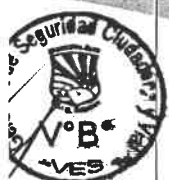
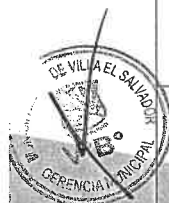
CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 442-MVES

Villa El Salvador, 28 de diciembre de 2020

ANEXO I

Cód.	Infracción	Multa	Sujeto a beneficio	Medida complementaria
08-100 MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y ESPACIOS TEMPORALES				
8-105	Por retirar y/o no contar con un cartel que señale el aforo máximo, en cada puerta de ingreso del mercado de abastos.	15	NO	Clausura temporal
8-106	Por no respetar las delimitaciones señaladas (líneas con pintura o material adhesivo) entre los puestos de ventas, colocando bultos, basura, mercadería, o similares, fuera o frente a sus puestos.			
	a) Mercado y/o similar	30	NO	Clausura temporal
	b) Vendedor	24	NO	Clausura temporal
8-108	Por retirar y/o no contar con señalizaciones del horario preferencial para ingreso de adultos mayores, gestantes y personas vulnerables en la puerta de ingreso.	15	NO	Clausura temporal
8-109	Por no usar de manera correcta y permanente el mandil, gorro (o redcecilla) y/o mascarilla, por parte de los vendedores.			
	a) Mercado y/o similar	30	NO	Clausura temporal
	b) Vendedor	24	NO	Clausura temporal
8-110	Por no usar la mascarilla de manera correcta y durante su permanencia en el mercado.	30	NO	Clausura temporal
8-111	Por retirar y/o no contar con cordones de seguridad o similares en cada puesto de mercado.			
	a) Mercado y/o similar	24	NO	Clausura temporal
	b) Vendedor	15	NO	Clausura temporal
8-112	Por retirar y/o no contar con un cartel que señale los precios de los bienes principales en venta.			
	a) Mercado y/o similar	15	NO	Clausura temporal
	b) Vendedor	9	NO	Clausura temporal





CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 442-MVES

Villa El Salvador, 28 de diciembre de 2020

8-113	Por retirar y/o no contar con pediluvios operativos en la(s) puerta(s) de ingreso del mercado.	30	NO	Clausura temporal
8-114	Por retirar y/o no contar con dispositivo para el lavado y/o desinfección de manos operativos en la(s) puerta(s) de ingreso del mercado.	30	NO	Clausura temporal
8-115	Por no contar con dispositivo de lavado y/o desinfección de manos operativos por cada 20 puestos al interior del mercado.	24	NO	Clausura temporal
8-116	Por no realizar la limpieza y desinfección diaria de las áreas comunes, pasadizos, baños, rampas, zona de almacenamiento de residuos sólidos, conforme a los horarios indicados en cada mercado.	24	NO	Clausura temporal
8-117	Por no mantener abiertas las puertas, ventanas, tragaluz u otros similares, durante el horario de atención al público.	24	NO	Clausura temporal
8-118	Por no contar con tacho con bolsa y tapa vaivén (o accionada con pedal) en cada puesto, de una capacidad de 20 a 50 litros.			
	a) Mercado y/o similar	24	NO	Clausura temporal
	b) Vendedor	15	NO	Clausura temporal

